

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD RELIGIOSA ASOCIATIVA

RESIDENCIA INFANTIL EMMANUEL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, AMBITO, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1. Carácter, denominación y aprobación de su constitución.

Esta entidad religiosa asociativa, con personalidad jurídica se denomina “**RESIDENCIA INFANTIL EMMANUEL**”, pertenece a la Confesión Evangélica o Protestante y es constituida con la aprobación de la IGLESIA BÍBLICA EBENEZER DE BARCELONA. Esta entidad religiosa mantiene con la Iglesia mencionada una relación de vinculación.

Art. 2. Duración y ámbito de actuación

Esta Entidad tendrá una duración indefinida, carece de ánimo de lucro y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

Art. 3. Domicilio

El domicilio social constará en documento público y será designado mediante acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO SEGUNDO

FINES, FACULTADES Y BASE DE FE

Art. 4. Fines

Se especifican los siguientes fines:

- 1.- Acoger y cuidar menores procedentes de familias en riesgo social.
- 2.- Fomentar la solidaridad en el seno de nuestra sociedad.
- 3.- Promover el desarrollo integral del menor.
- 4.- Instruir a los menores en los valores cristianos.
- 5.- Acoger a los menores dando tiempo a sus familias a restablecer su situación para que el menor pueda volver a la normalidad de su hogar.

Art. 5. Facultades

Para la consecución de los anteriores fines esta Entidad Religiosa Asociativa tendrá las siguientes facultades:

1. Solicitar, recibir, contribuir y administrar fondos.
2. Adquirir, acondicionar, mantener y disponer de toda clase de bienes muebles e Inmuebles.
3. Administrar todos los medios necesarios para el bien de los menores: hogar, formación educativa, atención médica, psicológica, etc.

4. Hacer uso de los medios a nuestro alcance para dar a conocer la RIE; promoción mediante folletos, calendarios, redes sociales.

5. Contratar y ejercitar todos aquellos derechos reconocidos en la Constitución y en las Leyes vigentes.

Art. 6 Declaración de Fe

NUESTRA DECLARACIÓN DE FE

1. Creemos que la Biblia es la Palabra de Dios, única revelación divina dada a los hombres para conocer Su voluntad y amor. Las Sagradas Escrituras son nuestra única e infalible autoridad y regla de fe cristiana. (2ª Timoteo 3:15-17).
2. Creemos en un solo Dios; Padre Hijo y Espíritu Santo. (2ª Corintios 13:14 y 1ª Pedro 1:2).
3. Creemos en la Divinidad absoluta de Jesús, el Hijo de Dios, que es el único Dios verdadero (Colosenses 1:15-20).
 - a) Creemos en su concepción milagrosa por obra del Espíritu Santo, en el seno de la virgen María (Lucas 1:34-35).
 - b) Creemos que es Dios manifestado en carne. (Juan 1:14 y 1ª Timoteo 3:16).
4. Creemos en la Personalidad y Divinidad del Espíritu Santo. (Juan 16-20).
 - a) Creemos que vino sobre la tierra el día de Pentecostés. (Hechos 2:1-4).
 - b) Creemos que vino para vivir en los creyentes; formar y administrar la Iglesia del Dios viviente. (Juan 14:16-20; 15:26).
 - c) Creemos que vino para convencer al mundo de pecado, de justicia y de juicio. (Juan 16:8-13).
5. Creemos en la expiación del pecado por la sangre de Jesucristo el Hijo de Dios (Juan 1:29 y Romanos 3:25):
 - a) Creemos en la salvación del alma por el sacrificio de Cristo, que dio su vida en rescate por nuestros pecados, llevándolos y expiándolos en la cruz. (1ª Pedro 1:18-19; 2:24; 3:18).
 - b) Creemos que la salvación eterna del alma se obtiene por pura gracia, por la fe en Cristo. (Efesios 2:8-9).
 - c) Creemos que el pecador es salvo por el milagro de la regeneración y la renovación de su vida, nacimiento de nuevo por medio del Espíritu Santo. (Tito 3:5-6 y 1ª Pedro 1:22-23).
6. Creemos en la resurrección corporal de Jesucristo. (1ª Corintios 15:3-8; 14:17).
 - a) Creemos que su presencia está a la diestra de Dios Padre, intercediendo a favor de los suyos. (Romanos 8:32-33 y 1ª Timoteo 2:5).
 - b) Creemos que el Señor Jesucristo es nuestro único abogado y gran Pontífice. (Hebreos 4:14-16 y 1ª Juan 2:1).
7. Creemos en el castigo eterno de todos aquellos que rechazan el amor de Dios y no obedecen al Evangelio. (Romanos 3:23 y 2ª Tesalonicenses 1:8-9).
8. Creemos en un cielo eterno, donde mora la verdadera felicidad, paz y justicia. (2ª Pedro 3:13 y Apocalipsis 21:3-4).
9. Creemos en la segunda venida del Señor Jesucristo y en el recogimiento de su Iglesia. (1ª Tesalonicenses 4:15-17).
 - a) Creemos en el juicio final, del trono blanco y en su Reino eterno. (Apocalipsis 20:11-15).

CAPITULO TERCERO **ORGANOS RECTORES**

Art. 7.- Los órganos de esta Entidad Religiosa son:

- I. La Asamblea General
- II. La Junta Directiva

I.-LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de esta entidad y estará compuesta por todos los miembros.

Art. 9.- Reuniones

Las reuniones de la asamblea podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, y tratará como mínimo, sobre los asuntos relacionados con las letras a, b y c, del artículo 12 de estos Estatutos.

Las extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Art. 10.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito por el Presidente, expresando el lugar, día y hora de la reunión, primera y segunda convocatoria, así como el orden del día. Así mismo, podrán ser enviadas por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días.

Art. 11.- Constitución de la Asamblea, adopción de acuerdos y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros, excepto en los casos que estatutariamente se establezca un quorum mayor.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, siempre que no se disponga otra cosa en los estatutos, y obligarán a todos los miembros, incluso a los no asistentes. Cuando el Presidente o cualquiera de los miembros lo solicite, el voto será secreto en reuniones presenciales, y en reuniones telemáticas, siempre que se cuente con los medios técnicos necesarios para ello.

La asamblea elegirá un Presidente que ejercerá como moderador de la misma y levantará acta junto con otro miembro de la asamblea de cada reunión celebrada. Ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 12.- Facultades de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General conocer y decidir sobre todas las acciones propias de esta Entidad, encaminadas al cumplimiento de sus fines, pudiendo para esto, aprobar o ejercitar,

además de las expuestas en otros artículos de estos Estatutos, las siguientes facultades: **a)**

- a) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, los presupuestos, y las cuentas y balances del ejercicio.
- c) Examinar y aprobar, si procede, las propuestas de la Junta Directiva referentes a las actividades a realizar por esta Entidad.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Modificar los estatutos.
- g) Disolver la Entidad Religiosa Asociativa.
- h) Admisión y expulsión de miembros.
- i) Aprobar o no la federación con otras asociaciones, o integración en ellas.
- j) Examen y aprobación si procede de normas reglamentarias de régimen interno de la entidad.

II. LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- Composición.

La entidad será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por tres personas como mínimo. Deberán existir los cargos de presidente, secretario y tesorero. Los demás tendrán la consideración de vocales y desempeñarán las funciones que se les encomienden. Los cargos se distribuirán por votación de la propia Junta.

Art. 14.- Nombramiento.

Los componentes de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en los mismos términos. Para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Art. 15.- Constitución, reuniones y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el presidente o a petición de dos de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos del total de los asistentes a la Junta.

La Junta Directiva también podrá adoptar acuerdos sin necesidad de celebrar reunión, a propuesta del Presidente, cuando sean consultados todos sus componentes y se adopten por la mayoría absoluta de los componentes de la citada Junta. Estos acuerdos y el resumen de la votación serán incluidos en el acta de la siguiente reunión en la que se dará la oportunidad a los interesados de consignar sus opiniones sobre el asunto acordado.

Art. 16.- Facultades

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Entidad y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria de gestión del año anterior, incluyendo las cuentas y balances del ejercicio.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos del año.
- e) Proponer actividades a la Asamblea General.

- f) Elaborar las normas reglamentarias de régimen interior, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General.
- g) Abrir cuentas corrientes y disponer de fondos. Previo acuerdo de la Junta Directiva, varias personas expresamente autorizadas podrán en forma mancomunada con la firma de dos cualesquiera de los mismos:
 - A.- Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros, domiciliar el pago y cobro y dar órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.
 - B.- Obtener créditos bancarios mediante letras de cambio. Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
- h) Fijar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General.
- i) Nombrar y cesar delegados y comisiones para alguna determinada actividad de la Entidad.
- j) La representación legal de esta Entidad recae sobre la Junta Directiva y será ejercida de forma mancomunada por dos de sus componentes, uno de ellos, el Presidente. Previo acuerdo de la Junta, los dos representantes podrán ejercitar todo tipo de derechos y obligaciones.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS RECTORES

Art. 17.- Celebración de reuniones de forma telemática

Las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de cualquier otro órgano, departamento o comisión de la entidad, podrán celebrarse a través de multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que los miembros puedan asistir telemáticamente a la reunión, siempre que hayan sido convocadas por escrito, conforme a estos Estatutos, y por cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

La decisión de celebrar la Asamblea General utilizando medios telemáticos deberá ser adoptada por la Junta Directiva a iniciativa propia, del Presidente o a propuesta de cualquier miembro de la entidad. Para el resto de órganos, departamentos o comisiones, la decisión será tomada por el Presidente como máximo responsable de los mismos.

En las reuniones celebradas por estos medios, deberá garantizarse la identificación de los participantes, la autenticidad de la información remitida y la forma de emisión de los votos. Las reuniones celebradas de manera telemática se considerarán celebradas en el domicilio social de la entidad.

Art. 18.- Deber de confidencialidad en las reuniones

Es responsabilidad de los asistentes, tanto en reuniones presenciales como en aquellas celebradas de manera telemática, mantener la confidencialidad de cada reunión y sus debates, no estando permitida la asistencia de otras personas, ni la grabación o difusión de todo o parte de las sesiones, salvo autorización expresa del Presidente o de la Junta Directiva en el caso de Asambleas Generales, o del Presidente en el caso de las reuniones de otros órganos, departamentos o comisiones.

CAPÍTULO CUARTO

CARGOS DE LA ENTIDAD

Art. 19.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva.
- b) Dirigir las deliberaciones de la misma.
- c) Autorizar con su firma los documentos, actas, correspondencia, junto con el Secretario.
- d) Adoptar, junto con otro miembro de la Junta Directiva cualquier medida urgente que la buena marcha de la entidad aconseje, o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta. e) Representar legalmente a la entidad

Art. 20.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad; expedirá certificados con el visto bueno del Presidente, llevará y custodiará los ficheros, registros, libros de actas y el resto de la documentación de la entidad.

Art. 21.- El Tesorero

El Tesorero será responsable de la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Entidad y dará cumplimiento a las órdenes de pago y cobro. Asimismo, será responsable de la preparación de los presupuestos y balances y dará cuenta del estado contable de la Entidad. Será también responsable de llevar al día y custodiar toda la documentación contable, económica y financiera de la Entidad.

Art. 22.- Los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, desempeñando las funciones que ésta les encomiende.

Art. 23.- Responsables de programa o comisiones

La Asamblea podrá establecer programas o comisiones para el mejor logro de sus fines. Al frente de los mismos siempre nombrará un responsable, quien actuará bajo la supervisión de la Junta Directiva y la Asamblea General. El Responsable de cada programa o comisión elaborará un informe de su gestión y lo someterá a la consideración de la Asamblea General.

El cargo de responsable o director tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido en los mismos términos antes señalados y cesará en sus funciones por voluntad propia o por decisión de la Asamblea General.

Art. 24.- Representantes legales

La representación legal de esta Entidad recae sobre la Junta Directiva y será ejercida de forma mancomunada por dos de sus componentes, uno de ellos, el Presidente. Previo acuerdo de la Junta, los dos representantes podrán ejercitar todo tipo de derechos y obligaciones.

Art. 25.- Duración de los cargos:

Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y los vocales serán elegidos mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Ejercerán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Además de los cargos citados, la Asamblea podrá

designar otros cargos o comisiones, los cuales, de no indicarse su duración ejercerán sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelegidos.

Todos los cargos de la entidad podrán cesar antes del término de su mandato por voluntad propia y decisión de la Asamblea General.

CAPITULO QUINTO

SOCIOS

Art. 26. Socios

Podrán pertenecer a esta Entidad Religiosa Asociativa aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y acepten los presentes estatutos.

Art. 27. Derechos de los socios

Los derechos de los socios son:

- 1.- Participar en las Asambleas Generales realizando propuestas y ejercitando sus derechos de voz y voto.
- 2.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 3.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 28. Obligaciones de los socios

Son obligaciones de los socios:

1. Cumplir lo previsto en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y en los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Asistir a las Asambleas generales. Los socios aceptan que las comunicaciones entre ellos y la entidad puedan realizarse a través de medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
- 3.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen y trabajar para el logro de sus fines.

Art. 29. Socios de Honor

La Asamblea General podrá nombrar socios de honor a aquellas personas que se hagan acreedoras de tal distinción.

Los socios de honor podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Art. 30. Baja de los Socios

Los socios de esta Entidad causarán baja por los siguientes motivos:

1. Por voluntad propia, notificándolo por escrito al Presidente, quien a su vez lo comunicará en la próxima Asamblea General que se celebre.
2. Por decisión de la Asamblea General.

CAPITULO SEXTO

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

Art. 31. Fin no lucrativo

Esta Entidad Religiosa Asociativa no tiene un fin lucrativo y el patrimonio que pueda adquirir será propiedad de la misma y exclusivamente adscrito a sus fines. Queda totalmente excluido cualquier otro derecho personal que sobre el patrimonio pueda invocarse. Tampoco podrán ejercitar ningún derecho los miembros individuales o agrupados de la Entidad o aquellos que hubieren pertenecido a la misma.

Art. 32. Donaciones

Para la realización de sus fines esta Entidad Religiosa Asociativa podrá recibir recursos económicos y toda clase de bienes, mediante cualquier recurso lícito y por donaciones y liberalidades de sus miembros y de cualquier otra Entidad o persona, ya sea física o jurídica, tanto de España como del extranjero.

Art. 33. Gratuidad de los cargos

Los cargos, servicios y comisiones que se desempeñen en la Entidad Religiosa Asociativa serán, todos, sin remuneración, excepto que la Asamblea General determine expresamente otra cosa.

CAPITULO SEXTO
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 34. Modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en todo o en parte, con la aprobación de la Junta Directiva y ratificación mediante el voto favorable de la mayoría de los socios reunidos en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 35. Disolución

La disolución de esta Entidad podrá llevarse a efecto, por acuerdo de la Junta Directiva y ratificación mediante el voto favorable de la mayoría de los socios reunidos en Asamblea General convocada al efecto.

Acordada la disolución, la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas pendientes, si las hubiere, distribuirá el patrimonio resultante entre entidades religiosas evangélicas.

CLÁUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- Ningún socio de la Entidad Religiosa Asociativa podrá actuar en nombre de la misma o utilizar su denominación, sin estar expresamente autorizado para ello por la Junta Directiva.

SEGUNDA.- Los socios de esta Entidad se comprometen a no interponer demanda o reclamación alguna contra la misma sin antes haberla sometido a la consideración de la Asamblea General.